

SEMINARIO REGIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

***Agencia Española de Protección de Datos - AEPD
Agencia Española de Cooperación Internacional para el
Desarrollo - AECID***

RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS

***Centro de Formación de la Cooperación Española en Montevideo
República Oriental del Uruguay***

1º al 4 de junio de 2010

Dra. María del Rosario MORENO

***LA ARMONIZACIÓN
ENTRE
LAS LEYES DE TRANSPARENCIA
Y LOS
ESTÁNDARES INTERNACIONALES
DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES***

REPÚBLICA ARGENTINA

Ley N° 25.326

de Protección de Datos Personales

Decreto N° 1172/03

de Acceso a la Información Pública

Derechos fundamentales

Objeto de la protección:
**LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA
Y
EL DERECHO A BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN**

*Ambos son derechos humanos fundamentales
que deben ser armonizados.*

*El derecho a la protección de los datos personales debe
encontrar equilibrio al analizarlo en conjunto con el
derecho al acceso de la información pública.*

Ley N° 25.326

Protección de Datos Personales

Objeto

La protección integral de los datos personales asentados en bancos de datos, públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Las disposiciones de la ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal.

Cesión de datos personales

Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo.

Casos en que no es necesario el consentimiento

- *Así lo disponga una ley;*
- *Se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias;*
- *Se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados;*
- *Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.*

- *Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;*
- *Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;*
- *Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;*
- *Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;*
- *Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526.*

El Estado es un tratador de datos privilegiado

No requiere el consentimiento del titular para tratar información personal

Para no vulnerar la AUTODETERMINACION INFORMATIVA de las personas debe extremar los recaudos en el tratamiento de la información personal

De otra manera podría afectarse la intimidad, el honor y la dignidad de las personas cuyos datos el Estado trata.

La Competencia

La facultad del Estado para ceder datos personales sin necesidad de consentimiento del titular debe ejercerse dentro del marco de la competencia del organismo cedente.

Los principios de calidad de los datos y finalidad observados en el acto de recolección, también deben ser respetados al cederlos.

Regulación “bifronte”:

Por principios del derecho administrativo:

“la competencia”

Por principios de protección de datos personales: “la finalidad”

Anexo VII
Decreto N° 1172/03

***Reglamento General de Acceso
a la Información Pública
para el Poder Ejecutivo Nacional.***

*Anexo VII – Decreto N° 1172/03
Reglamento General de Acceso a la Información
Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.*

Constituye una instancia de participación ciudadana por la cual una persona puede ejercitar su derecho a requerir, consultar y recibir información de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que actúe en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

***Anexo VII – Decreto N° 1172/03
Reglamento General de Acceso a la Información
Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.***

Su finalidad es permitir y promover una efectiva participación ciudadana a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

El mecanismo de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

***Anexo VII – Decreto N° 1172/03
Reglamento General de Acceso a la Información
Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.***

Siguiendo las pautas internacionales:

- *Se privilegia el principio de máxima publicidad, presumiendo pública toda información producida u obtenida por o para los sujetos alcanzados por la norma.*
 - *Se exige que los sujetos obligados generen, actualicen y den a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.*
-

Anexo VII – Decreto N° 1172/03
Reglamento General de Acceso a la Información
Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.

- *Se prevén excepciones limitadas.*
- *Se contempla un plazo de acceso corto (10 días prorrogables en forma excepcional).*
- *Se considera la gratuidad del acceso a la Información pública, en tanto no se requiera su reproducción.*
- *Se han establecido Responsables de Acceso a la Información Pública en todos los organismos.*

Sujeto requirente

Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.

Solicitud

La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad.

No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria.

Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

Respuesta

El sujeto requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveerla en un plazo no mayor de 10 días. El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros 10 días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla.

Cuando la información contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos.

Anexo VII – Decreto N° 1172/03

Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.

DENEGATORIA

El sujeto requerido sólo puede negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el presente.

La denegatoria debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director General.

SILENCIO

Si una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 12 la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en brindarla, quedando expedita la Acción prevista en el artículo 28 de la Ley N 19.549 y modificatorias.

INFORMACION PARCIALMENTE RESERVADA

En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, los sujetos obligados deben permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones previstas al efecto.

***Anexo VII – Decreto N° 1172/03
Reglamento General de Acceso a la Información
Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.***

El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, permita el acceso a información eximida de los alcances del presente u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de este Reglamento General, será considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

***Anexo VII – Decreto N° 1172/03
Reglamento General de Acceso a la Información
Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.***

La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

La Oficina Anticorrupción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables, las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del presente régimen.

*¿Qué sucede cuando
la información requerida
en los términos del Anexo VII
del Decreto N° 1172/03
contiene
datos personales?*

Interés legítimo

NO

El Decreto 1172/03 dispone que “Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado” (artículo 6º).

SI

Para la Ley N° 25.326 es requisito para ceder información de terceros la existencia de interés legítimo tanto en cedente como en cesionario (artículo 11).

Interés legítimo

El sujeto requerido, previo a ceder información que contenga datos personales, deberá verificar el cumplimiento por parte del peticionante del requisito de “interés legítimo” y que el mismo es suficiente para acceder a la información solicitada.

Excepciones

Artículo 16 del Decreto N° 1172/03

El sujeto requerido puede exceptuarse, entre otros casos:

- *Cuando una ley o decreto así lo establezca.*
- *Información referida a datos personales de carácter sensible - en los términos de la Ley N 25.326- cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada.*

Criterio de armonización

La libre cesión de información del Poder Ejecutivo Nacional a terceros dispuesta por el Decreto 1172/03, en lo que respecta a la información de las personas, se encuentra condicionada por las disposiciones de la Ley N° 25.326” (conf. Dictámenes DNPDP Nos. 82 de fecha 21.4.06 y 43 del 1.3.06), norma -por otra parte- de jerarquía superior a aquel

Criterio de armonización

¿Publicidad de los actos de gobierno vs. Privacidad?

La Ley N° 25.326 no niega el acceso a la información pública, sino que lo supedita -en caso de existir datos personales en juego- a ciertos requisitos, los que no obstan ni son restricciones al acceso de la información pública, sino garantías para afirmar otro derecho, el de la privacidad.

Otros aspectos a considerar:

- *Que el acceso a dicha información por terceros no implique para el titular del dato un daño injustificado y/o desproporcionado en relación al derecho que el solicitante pretende ejercer;*
- *Que existan garantías adecuadas de cumplimiento de la ley, de manera que el titular del dato vea garantizados sus derechos e intereses legítimos .*

Decreto N° 163/05

Estructura del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

*Corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano
de Control de la Ley N° 25.326:*

*“Coordinar las actividades de la
Administración Pública Nacional referidas a
la protección de datos personales”*

(Anexo III, punto 15).

Proyecto de ley de acceso a la información pública elaborado por la Subsecretaría para la Reforma institucional y el Fortalecimiento de la Democracia.

Artículo ...: Toda solicitud de acceso a la información pública que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, deberá contar con la previa intervención de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la que a pedido del sujeto obligado y en el plazo de CINCO (5) días, se expedirá determinado si se cumplen los requisitos exigidos por la Ley N° 25.326 para ceder la información requerida y, en su caso, evaluará si resulta suficiente el interés legítimo acreditado por el peticionante.